

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Proceso Verbal Incumplimiento de Contrato. Rad. 11001400304920200076501**

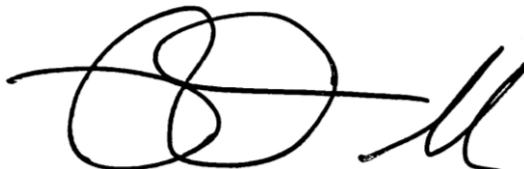
El memorialista debe estarse a lo resuelto al auto que antecede, contra el cual no interpuso recursos de ningún tipo y se encuentra ejecutoriado.

Téngase en cuenta que las decisiones de segunda instancia han sido debidamente notificadas y publicadas en el micrositio de la rama judicial, por lo cual, si no se encontraba de acuerdo con alguna de las decisiones del despacho, debió recurrirlas oportunamente, de tal suerte que el control de legalidad solicitado no puede suplir la inactividad de las partes.

Finalmente basta decir que el traslado que se dice no fue publicado se da por auto, por lo cual el acto procesal solicitado no se encuentra previsto en la norma procesal.

Secretaría proceda a devolver el expediente al Juzgado de Primera Instancia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145edf8ef8aa3f522bbf3ef70ab0bff4c583891a77bc24236973bd221953570**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**